



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 2

Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL

N°061/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico, la Dirección de Turismo, la Jefatura de Medio Ambiente y la Jefatura de Extensión Cultural del Gobierno Municipal de Sucre, están promoviendo acciones Municipales que sean favorables a la preservación del medio ambiente y la disminución de la contaminación medioambiental, particularmente las relativas a la contaminación atmosférica y acústica, a la vez promover la actividad cultural y de esparcimiento fomentando el respeto y la preservación del legado cultural, haciendo perdurables y permanentes las tradiciones y diversas manifestaciones culturales.

Que, conforme dispone el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1333 del Medio Ambiente se tiene como objetivos del control de la calidad ambiental, el prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos para la salud y/o deterioren el medio ambiente a su vez el Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, en su Art.2, Título I, Capítulo I, en Materia de Contaminación atmosférica, señala: "Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad de aire tal que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".

Que, toda persona tiene derecho a la vida, la salud, por mandato expreso de la Norma Fundamental del Estado Boliviano.

Que, es obligación de toda autoridad y tarea primordial del Gobierno Municipal de Sucre, el proyectar políticas para preservar la vida, la salud y la conservación del Medio Ambiente.

Que, es competencia del Gobierno Municipal, el preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, conforme dispone el Art.8. parágrafo I, numeral 6 de la Ley de Municipalidades.

Que, al ser la Ciudad de Sucre declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, es competencia del Gobierno Municipal, fomentar e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas (Art. 8, parágrafo I, numeral 18 de la Ley de Municipalidades).

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° 2994 (XXVII) del 15 de diciembre de 1972, designó al 5 de junio como "Día Mundial del Medio Ambiente", con miras a hacer más profunda la conciencia universal de la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal de Sucre, dictar Ordenanzas y Resoluciones de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4, parágrafo II, numeral 3 y Art. 12, inciso 4 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° Conmemorar el 5 de Junio de 2005, el "DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE" y aprobar las actividades a realizarse el mismo día, con el nombre de "SAMARIKUNA, PATRIMONIO



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

CULTURA Y TURISMO, JUNTOS POR SUCRE", debiendo realizarse esta actividad anualmente, el primer domingo del mes de Junio.

Art.2° En el referido día, queda terminantemente prohibido la circulación de todo tipo de vehículos automotores en toda la ciudad de Sucre, de horas 9:00 a.m. a 14: p.m.

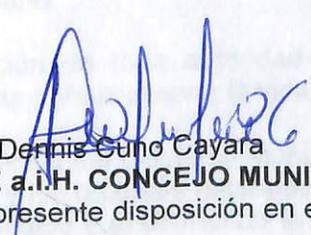
Art.3° El Ejecutivo Municipal, mediante las instancias que correspondan, en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito y demás Instituciones involucradas en el tema, deberán realizar todas las gestiones de control, publicidad y otras que sean necesarias para llevar adelante de manera efectiva y lograr el éxito de manera efectiva de lo programado en el **"DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE"**, con la actividad denominada **SAMARIKUNA "PATRIMONIO CULTURA Y TURISMO, JUNTOS POR SUCRE"**.

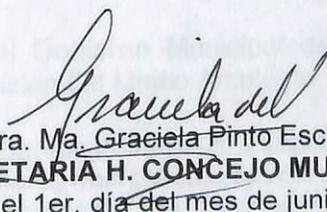
Art.4° En el horario establecido en el Art. 2 de la presente ordenanza, se realizarán actividades culturales en las plazas, ingreso gratuito a los museos y caminatas ecológicas sensibilizando sobre importancia del respeto al Patrimonio Cultural y Natural.

Art.5° La presente Ordenanza no alcanza a vehículos para usos especiales o de emergencias como ser ambulancias, patrullas policiales, bomberos. Debiendo el Ejecutivo Municipal coordinar con los respectivos centros hospitalarios, policiales, etc.

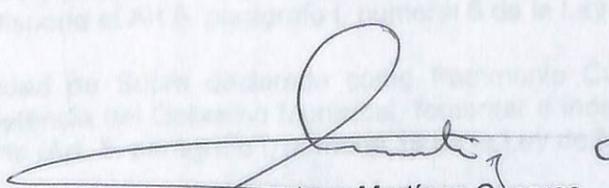
Art.6° La promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo de la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sucre, el 1er. día del mes de junio del año dos mil cinco.


Sr. Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial el 1er. día del mes de junio del año dos mil cinco.


Ing. Domingo Martínez Cáceres
ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE